

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-
Cali, 28 de julio de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO C.C. 31.994.922
HEREDERA DETERMINADA DE ANGELA HELENA ARANGO ARRIAGA
DEMANDADO: POMPILIO GUZMAN C.C. 4.604.488
RADICACIÓN: 760014003006 **2017 00580 00**

AUTO No. 1852

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE al señor POMPILIO GUZMAN, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a la señora MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO como heredera determinada de la señora ANGELA HELENA ARANGO ARRIAGA, de las mismas condiciones civiles, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000.00) moneda corriente correspondientes a las costas fijadas en el auto 1443 de fecha 24 de abril de 2019, aprobadas mediante auto No. 1760 del 14 de mayo de 2019.

INTERESES LEGALES

Por los intereses legales del 6% anual, liquidados desde el 27 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre el capital mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y/o los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

RECONOCE personería a la Dra. MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 77.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.-
Cali, 17 de septiembre de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: AMPARO GIRALDO RUIZ
 LINA MARIA GIRALDO ESPAÑA
 CRISTINA GIRALDO GALINDEZ
DEMANDADA: NELLY VANESSA GIRALDO GALINDEZ
RADICACION: 2017-00612-00

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 2385
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente proceso DIVISORIO propuesto contra NELLY VANESSA GIRALDO GALINDEZ, interpone recurso de reposición, contra la providencia número 718 de fecha 06 de abril de 2021, por medio de la cual se fijó fecha para llevar a cabo inspección judicial con intervención de perito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Como fundamento de su recurso expresa el inconforme lo siguiente:

“El Despacho considera que se debe fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial solicitada por las partes y de una revisión minuciosa al expediente, a la contestación de la demanda y a las excepciones de merito formuladas por la suscrita, se puede constatar que dicha prueba de inspección judicial no fue solicitada por la parte demandada por considerar que la misma, no es ni pertinente, ni conducente, como quiera que la parte demandada no esta controvirtiendo el valor comercial otorgado al inmueble en el dictamen allegado por la parte actora, la oposición de la parte demandada es frente al reconocimiento de mejoras que pretende la demandante AMPARO GIRALDO RUIZ, por las razones expuestas en el escrito de contestación y formulación de excepciones.

Lo que la parte demandada solicitó fue la comparecencia del perito amen de indagarlo sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, pero en ningún momento se ha solicitado la inspección judicial de que se esta fijando fecha y hora para llevar a cabo, es más, de la revisión a las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso de la referencia, se echa de menos el auto mediante el cual se decretaron las pruebas del proceso primigenio, específicamente, el auto mediante el cual se decretó la inspección judicial de la que se está fijando fecha para su materialización.”

Se procede a resolver de plano, una vez cumplido el término de traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso.

Encontrándose los autos a Despacho se procede a resolver previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Legislador dotó a las partes de la herramienta idónea para atacar las providencias, a fin de que el mismo Juez que las profirió las revoque o reforme, adicione o aclare por razones jurídicas que deben prevalecer.

En la providencia atacada se fijó fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial con intervención de perito a fin de aclarar la situación actual del inmueble objeto de la litis, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 y siguientes del Código General del Proceso, sin embargo, y de acuerdo con lo indicado por la parte demandada, dentro del presente asunto a pesar de que la parte pasiva no se encuentra en total concordancia con lo plasmado en el peritaje inicial que fue allegado al proceso conjuntamente con la demanda ya que en el se reconocen mejoras a favor de la demandante Amparo Giraldo Ruiz, no se está controvirtiendo de fondo su contenido, situación por la cual se considera que el reconocimiento o no, de las mejoras solicitadas por la parte actora puede ser resuelto con las pruebas allegadas al proceso sin ser necesaria la realización de la inspección judicial convocada.

Por lo anterior, se revocará la providencia atacada.

Suficiente las anteriores consideraciones, el Juzgado;

DISPONE:

REVOCAR la providencia No. 718 de fecha 06 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA. Se agrega al proceso y pasa a Despacho del señor Juez.
Cali, 17 de setiembre de 2021

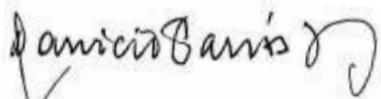
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: RECONVENCION - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CARABALI CARABALI
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA DIAZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 2017-808

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2393
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Requierase a la apoderada judicial de la parte demandante en reconvención, a fin de que cumpla lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1839 del 9 de septiembre de 2020, en el sentido de allegar copia del registro civil de defunción del señor NILSON DIAZ PEÑA e igualmente deberá aportar constancia de la instalación de la valla en el predio objeto de prescripción.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ

Juez
cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 17 de septiembre de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP
DEMANDADO	MARIO RIOS TAMAYO
RADICACIÓN	2019-885

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2395
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Decreto 798 de 2020 tiene como objetivo adoptar medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

El artículo 7 del mencionado decreto establece: *Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.*

Modifíquese el artículo [28](#) de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. *Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial". (Subrayado fuera del texto original

Así las cosas, se deberá adicionar el auto admisorio de la demanda, en el sentido de autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de realizar inspección judicial.

Por otro lado, el artículo 376 del Código General del Proceso indica: ***"En los procesos sobre servidumbre se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañara con la demanda."*** (Subrayado fuera del texto original).

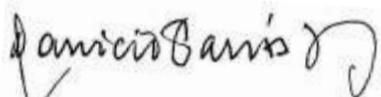
Si bien es cierto, en el caso que nos ocupa se citó a la sociedad JARDINES DE LA AURORA S.A. hoy SIEMPRE S.A., dicha citación se realizó teniendo en cuenta el interés legítimo que tiene sobre el predio global; sin embargo, el despacho desconocía que desde el 18 de febrero de 2021 el Juzgado 19 Civil del Circuito dictó sentencia dentro del proceso de servidumbre instaurada por EMCALI EICE contra SIEMPRE S.A., ordenando la servidumbre e indemnizando a dicha entidad, tal y como lo ordena la ley.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

- 1- Adicionar el auto admisorio de la demanda en el siguiente sentido: autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de realizar inspección judicial.
- 2- DESVINCULAR a la sociedad SIEMPRE S.A.S., dentro del presente proceso como litisconsorte de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ

J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasado en la fecha.
Cali, 17 de septiembre de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP-
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA MORENO MUÑOZ
RADICACION: 2019-897

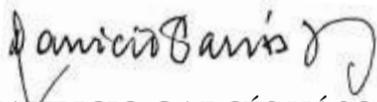
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2394
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la demandada MARTHA PATRICIA MORENO MUÑOZ, se:

DISPONE:

Del incidente de nulidad presentado por la demandada MARTHA PATRICIA MORENO MUÑOZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del Código General del Proceso, CORRASE traslado a las partes intervinientes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ

Juez

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA:
A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 20 de septiembre de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON ARVEY PERDOMO PLAZA C.C. 16.742.787
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MUÑOZ C.C. 16.929.238
JULIANA SANDOVAL REYES C.C. 38.567.870
RADICACIÓN: 760014003006 **2021 00014 00**

AUTO No. 2421 (C/S)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

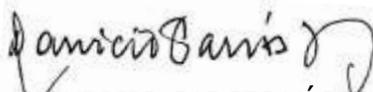
En atención al pedimento formulado por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO propuesto en contra de CARLOS ALBERTO MUÑOZ Y JULIANA SANDOVAL REYES, siendo procedente al tenor de lo indicado por el artículo 461 del Código General del Proceso, se

D I S P O N E:

1. DESE por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el EDINSON ARVEY PERDOMO PLAZA contra de CARLOS ALBERTO MUÑOZ Y JULIANA SANDOVAL REYES, por pago total de la obligación.
2. CESE todo procedimiento en contra de la parte demandada.
3. LEVANTESE el embargo y secuestro de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes propiedad de los citados demandados.
4. ORDENASE el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada. SIRVASE aportar el arancel y las expensas necesarias para tal fin.
5. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

FJJH

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que
antecede.
Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

OFICIO No. 1499
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

Señor
Pagador
EMPRESA MUNICIPALES DE CALI -EMCALI E.I.C.E. ESP-
La Ciudad.

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	EDINSON ARVEY PERDOMO PLAZA	C.C. 16.742.787
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MUÑOZ	C.C. 16.929.238
	JULIANA SANDOVAL REYES	C.C. 38.567.870
RADICACIÓN:	760014003006 2021 00014 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 2421 de fecha 20 de septiembre de 2021, el Juzgado decretó la terminación del mismo por Pago Total de la Obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados. *(FDO) El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.*

Sírvase, por lo tanto, dejar sin efecto alguno el oficio No. 439 de la fecha 05 de abril de 2021, respecto al embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue los demandados CARLOS ALBERTO MUÑOZ Y JULIANA SANDOVAL REYES, como empleada en dicha entidad.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

FJJH

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez en la fecha.

Cali, 17 de septiembre de 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S.
RADICACIÓN: 2021-309

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2396
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERASE notificado personalmente al demandado, del auto de mandamiento de pago No. 1454 del 16 de junio de 2021, desde el 17 de agosto de 2021.

De las excepciones de mérito planteadas por la representante legal de la entidad demandada COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S., DESE traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ.
J u e z

Cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA C.F.C.
DEMANDADO: RUBEN ARAGON DIAZ
RADICACIÓN: 7600014003006 – 2021-00410– 00

Auto Interlocutorio No. 2383

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, actuando por medio de representante legal y apoderada judicial formula demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE en contra de RUBEN ARAGON DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con base en garantía prendaria sobre el vehículo de placas EHT-512.

Revisada la demanda y sus anexos el Despacho advierte los siguientes defectos:

Los anexos allegados no concuerdan con los datos indicados en el poder y en demanda, en cuanto a demandado y vehículo objeto de las pretensiones, situación esta que se debe aclarar.

Por lo anterior, acorde con lo previsto en los numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- No admitir la demanda VERBAL incoada.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VÁSQUEZ
Juez

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA MARCELA SARRIA NUÑEZ
RADICACION: 2021-00414-00

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 2384
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda VERBAL SUMARIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, contra LINA MARCELA SARRIA NUÑEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, reúne los requisitos indicados en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º, se

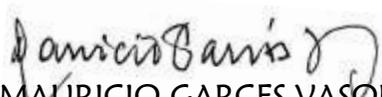
DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurada BANCOLOMBIA S.A., contra LINA MARCELA SARRIA NUÑEZ.
2. DECRETAR el decomiso del vehículo de placa USK-089, clase Automóvil, línea Sail, color Blanco Galaxia, marca CHEVROLET, modelo 2017.

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes a la SECRETARIA DE TRANSITO y MOVILIDAD MUNICIPAL DE PALMIRA y a la SIJIN de la ciudad, para que se practique el DECOMISO del citado vehículo y se ponga a disposición de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., representada en este asunto por la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

TENGASE a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder que se adjunta. (Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso).-

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z

Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO
En estado N° <u>140</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>21 / 09 / 2021</u>
_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Oficio número 1516

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Señores
SIJIN
Santiago de Cali

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA MARCELA SARRIA NUÑEZ
RADICACION: 2021-00414-00

Para que se sirva proceder de conformidad me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

*“AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 2384
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

Como quiera que la presente demanda VERBAL SUMARIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, contra LINA MARCELA SARRIA NUÑEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, reúne los requisitos indicados en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º, se

DISPONE:

- 1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurada BANCOLOMBIA S.A., contra LINA MARCELA SARRIA NUÑEZ.*
- 2. DECRETAR el decomiso del vehículo de placa USK-089, clase Automóvil, línea Sail, color Blanco Galaxia, marca CHEVROLET, modelo 2017.*

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes a la SECRETARIA DE TRANSITO y MOVILIDAD MUNICIPAL DE PALMIRA y a la SIJIN de la ciudad, para que se practique el DECOMISO del citado vehículo y se ponga a disposición de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., representada en este asunto por la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co. TENGASE a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder que se adjunta. (Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso).- NOTIFIQUESE.- El Juez (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ.”

Atentamente,



CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria
Yca.-*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Oficio número 1517

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Palmira - Valle

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA MARCELA SARRIA NUÑEZ
RADICACION: 2021-00414-00

Para que se sirva proceder de conformidad me permito transcribir la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

*“AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 2384
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

Como quiera que la presente demanda VERBAL SUMARIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, contra LINA MARCELA SARRIA NUÑEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, reúne los requisitos indicados en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º, se

DISPONE:

- 1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurada BANCOLOMBIA S.A., contra LINA MARCELA SARRIA NUÑEZ.*
- 2. DECRETAR el decomiso del vehículo de placa USK-089, clase Automóvil, línea Sail, color Blanco Galaxia, marca CHEVROLET, modelo 2017.*

LIBRANSE las comunicaciones pertinentes a la SECRETARIA DE TRANSITO y MOVILIDAD MUNICIPAL DE PALMIRA y a la SIJIN de la ciudad, para que se practique el DECOMISO del citado vehículo y se ponga a disposición de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., representada en este asunto por la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co. TENGASE a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder que se adjunta. (Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso).- NOTIFIQUESE.- El Juez (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ.”

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

Yca.-*

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"
DEMANDADOS GILBERTO VALDES RODRIGUEZ
RADICACION 2021-00416-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2421
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda de ejecución de mínima cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE a la parte demandada señor GILBERTO VALDES RODRIGUEZ, mayor de edad, y residente en esta ciudad, pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL", a través de su Representante Legal, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000.00) MCTE, por el capital representado en el pagaré No.5326.

1.2.- INTERESES MORATORIOS

Desde el 24 de agosto de 2020, fecha que incurrió en mora, liquidado mes a mes conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre el valor indicado en el numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

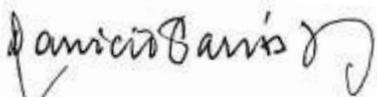
2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 y 290 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.

RECONOCE personería a JHONNATHAN GARCIA GUERRERO, identificado con la cédula 80.098.726, en calidad de Representante Legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCÉS VASQUEZ

Juez

EMHP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que
antecede.

Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 17 de septiembre de 2021

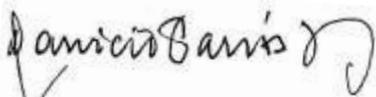
CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE BAYRON ALFONSO TORRES Y OTROS
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES
 VIRGILIO GARCIA GARCIA, EDILMA RECIO VIUDA DE
 GARCIA Y JOAQUIN OLMEDO ESCOBAR
RADICACION 2021-452

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE en conocimiento del interesado, el oficio que antecede proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, por medio del cual informan que el inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-69622, no hace parte del patrimonio inmobiliario del Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público propiedad del Municipio.

NOTIFIQUESE



MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 140 de hoy, notifico el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21 / 09 / 2021

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

